



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/NGO/285
11 de marzo de 2005

ESPAÑOL E INGLÉS
SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

**INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA
PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**Exposición escrita* presentada por la Federación de Asociaciones de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos,
organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[11 de febrero de 2005]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Hacemos llegar la voz de 300 organizaciones y plataformas colombianas y españolas.

La violencia contra las mujeres en Colombia exhibe múltiples facetas y dimensiones abarcando desde la violencia doméstica hasta la violencia sexual en el conflicto armado, pasando por la violencia en las cárceles y en los lugares de trabajo. Este documento está enfocado exclusivamente en la violencia contra las mujeres y niñas en el conflicto armado y frente a las negociaciones que actualmente se adelantan con grupos armados paramilitares.

En Colombia se ha empezado a visibilizar el impacto de la violencia socio política en las mujeres, como dan cuenta informes internacionales como el de la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres y el reciente informe de Amnistía Internacional que señala , “[en] el curso de los 40 años del conflicto colombiano, todos los grupos armados –fuerzas de seguridad, paramilitares y guerrilla- han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto a las civiles como a sus propias combatientes, han tratado de controlar las esferas más íntimas de sus vidas sembrando el terror entre la población, explotando e instrumentalizando a las mujeres para conseguir objetivos militares, han convertido los cuerpos en terreno de batalla. Los graves abusos cometidos por todos los bandos del conflicto armado siguen ocultos tras un muro de silencio alimentado por la discriminación y la impunidad, lo que a su vez atiza la violencia, característica del conflicto armado interno colombiano. Las mujeres y niñas son las víctimas ocultas de esa guerra.”¹

El país enfrenta hoy un proceso con los grupos paramilitares, que pretende reconvertirlos para que mantengan su influencia social y política y no ha considerado el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

En 2001, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres denunció: “Las violaciones de los derechos humanos en Colombia pueden calificarse de graves y sistemáticas (...) Según informaciones reunidas durante la visita de la Relatora Especial, los miembros de los grupos paramilitares eran los que más violaban esos derechos y sus actuaciones implicaban la responsabilidad del Estado, por acción u omisión, respecto de su obligación de salvaguardar los derechos.” (Coomaraswamy 2002)

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia, en su informe 2003, señaló: “Las mujeres son igualmente sometidas a sanciones crueles por no seguir los códigos de conducta impuestos por los grupos paramilitares en distintas zonas del país”. La misma Oficina afirmó en su informe 2004: “Las diversas formas de violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado continuaron afectando sus derechos. La oficina en Colombia recibió denuncias de violaciones sexuales por parte de los grupos paramilitares y de miembros de la Fuerza Pública, así como de

¹ Amnistía Internacional. Colombia: cuerpos marcados, crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Octubre de 2004. Pág. 1.

esclavitud sexual por parte de la guerrilla. Los grupos armados ilegales continúan ejerciendo presión social sobre las mujeres con miras a debilitar su proceso organizativo y su participación en espacios públicos. Frente a esta situación, son insuficientes las respuestas eficaces proporcionadas por el Estado en materia de protección, prevención investigación y sanción de esos hechos. Es de especial preocupación los casos de violaciones sexuales que se encuentran en la justicia penal militar.”

En suma, en el conflicto armado los derechos de las mujeres han sido generalizada y sistemáticamente vulnerados mediante la violación sexual, el sometimiento a tratos crueles y degradantes y la esclavitud sexual, entre otros. Sin embargo, hasta hoy, ninguna de las propuestas del gobierno ha reconocido a las mujeres y niñas como víctimas del conflicto, ni se han propuesto o adoptado medidas que tiendan a la satisfacción de sus derechos. Por el contrario, el sufrimiento de las mujeres es silenciado, incluso ridiculizado en espacios públicos y privados.

A la luz del derecho internacional de los derechos humanos, no es admisible la expedición de una ley que otorgue beneficios penales para quienes hayan cometido genocidio, crímenes lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente relacionados con violencia sexual y de otro tipo contra mujeres y niñas, los cuales deben ser excluidos de las disposiciones de amnistías o indultos.

Teniendo en cuenta que:

- Las niñas y mujeres en Colombia se han convertido en objetivo militar, trofeo de guerra o simple objeto de dominio de los grupos armados. Sobre ellas, sus cuerpos y su libertad, se cometen de manera generalizada y sistemática gravísimas violaciones de derechos humanos tal y como ha quedado documentado en los últimos informes internacionales sobre el tema.
- El desconocimiento de las necesidades particulares de las mujeres como víctimas del conflicto armado es una expresión de la negación de la justicia de género, reflejada en la inexistencia de una política pública de lucha contra la impunidad. No existen, dentro del proceso de justicia ordinario o penal militar medidas procedimentales que consideren los derechos de las mujeres y niñas que han resultado víctimas de la violencia, especialmente, tratándose de delitos que afectan su libertad y dignidad.
- Los operadores/as de justicia no están preparados para responder a los requerimientos de justicia de las mujeres, ni existen programas permanentes de formación sobre trato y atención de mujeres y niñas víctimas de la violencia.
- No existe una política pública para prevenir actos de violencia contra las mujeres, ni programas destinados a prevenir a la sociedad sobre la ocurrencia de estos hechos y a informar a las mujeres y niñas sobre sus derechos y sobre los mecanismos para hacerlos efectivos.
- La gravísima impunidad en materia de violencias contra las mujeres en el conflicto interno colombiano, da cuenta de un panorama en el que la justicia de género no ha

sido considerada, pese a la suscripción por parte del Estado de tratados internacionales sobre protección de derechos de las mujeres tales como la CEDAW² y la Convención de Belem do Pará³ y del Estatuto de Roma en especial sus avances en materia de justicia de género. La legislación interna no está preparada, ni sustancial ni procesalmente, para responder a los requerimientos de justicia de las mujeres ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra.

- El marco jurídico propuesto por el Gobierno de Colombia para la “negociación” con los paramilitares y su reincorporación a la vida civil, no reconoce los derechos de las mujeres ni la necesidad de satisfacer sus derechos a la verdad la justicia y la reparación. Por ello, como lo dijera el Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es necesario que la normativa especial que se diseñe para cualquier proceso de “negociación” siga *“las pautas de lo que en lo atinente a los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación exponen los instrumentos internacionales de índole convencional suscritos y ratificados por el Estado colombiano, y aquellos instrumentos no convencionales elaborados sobre el mismo asunto”*⁴, tales como la resolución 1325.

Por todo esto solicitamos:

- Designar una misión especial a Colombia de la Relatora Especial de Violencia contra la Mujer con el objeto de hacer seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones, así como con el fin de elaborar un diagnóstico de la situación actual de las mujeres en el marco del conflicto y el proceso de negociación con los grupos armados ilegales.
- Requerir al gobierno colombiano el cumplimiento de la Resolución 1325 y las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, destinadas a prevenir, investigar, procesar y sancionar los delitos que supongan violencia contra las mujeres.
- Recomendar al gobierno colombiano que en el marco jurídico de procesos de negociación tendientes a resolver el conflicto armado interno se adopten medidas destinadas a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las mujeres y niñas víctimas. En particular el Estado colombiano deberá adoptar las medidas contempladas en el Estatuto de Roma en materia de justicia de género.

² Adoptada por las Naciones Unidas en resolución 34/180, de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981. Entrada en vigor para Colombia 19 de febrero de 1982, (ley 51 de 1981).

³ Adoptada por la OEA en Belem do Pará. Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor el 5 de marzo de 1995. Entrada en vigor para Colombia: 15 de diciembre de 1996. (ley 248 de 1995).

⁴ Intervención Michael Fruhling, Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Congreso de la República. Abril 2004.